

(Ref<sup>a</sup>. Expte. Disciplinario nº 10/08)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2010, a la vista del escrito presentado por D....., ausentándose en la deliberación y voto el diputado..... de la Junta, adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

El Sr..... solicita el alzamiento de la medida cautelar impuesta al mismo en el expediente disciplinario de la referencia consistente en la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado.

Argumenta el Sr....., entre otras, el tiempo transcurrido desde la adopción de dicha medida, el retraso de la Administración de Justicia en la instrucción del caso del que deriva la apertura del referido expediente, no imputable al justiciable, considerando desproporcionada en el tiempo dicha medida.

### **CONSIDERACIONES**

1<sup>a</sup>.- El Sr..... basa su petición en el tiempo transcurrido y en un Auto de la Audiencia Provincial, que no aporta, en el que parece que estima que se han violado derechos fundamentales de éste en el procedimiento penal incoado, manifestando que no debe explicarlo en este ámbito, puesto que “estamos en este procedimiento disciplinario, en un auténtico aunque encubierto TRIBUNAL DE HONOR, cosa que expresamente prohíbe nuestra Constitución en su artículo 26”.

2<sup>o</sup>.- Esta Junta considera que los motivos que le llevaron a adoptar la drástica medida cautelar impuesta al Sr..... se siguen manteniendo a día de hoy y que el solo hecho del tiempo transcurrido desde su adopción no justifica el levantamiento de la misma, sin perjuicio de que en un momento posterior, el interesado pueda demostrar un efectivo cambio en las circunstancias de su imputación penal o el retraso injustificado en la instrucción y, previa su acreditación, volver a solicitar el levantamiento de la medida cautelar impuesta, pues la misma por su naturaleza, es revisable en cualquier momento.

### **CONCLUSION**

Por los motivos expuestos, se desestima la petición del Sr....., debiendo mantenerse la medida cautelar adoptada en su día en el expediente disciplinario de referencia, de suspensión del ejercicio profesional.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de julio de 2010.  
LA SECRETARIA